



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/085/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIOS 00551919, 00552219 Y 00552319.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/139-141/2019, relativo a las solicitudes de información de folios 00551919, 00552219 y 00552319, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dichas solicitudes, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El 08 de julio de 2019, el solicitante [REDACTED] presentó tres solicitudes de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folios 00551919, 00552219 y 00552319, mediante las cuales requirió la siguiente información coincidente las tres solicitudes¹, lo siguiente:

"En relación al estacionamiento para vehículos en vía pública en el área de la central de abasto

A.- Sobre la calle Valerio Trujano frente a la banqueta norte y sur contiguas a la central camionera, centro comercial popular.

B.- Sobre la vialidad denominada periférico frente a la banqueta oreinte y poniente contigua a las calles las flores, Valerio Trujano, Dolores.

C.- Sobre la calle Juárez Maza sobre la acera norte, contigua al centro comercial popular y la central camionera.

D.- Sobre la lateral de la vialidad denominada periférico contigua al estacionamiento, al puente amarillo y los módulos de la central.

Requiero el documento que acredite la prohibición o permita el estacionamiento sobre las vialidades descritas en los puntos A, B, C, D. de esta solicitud de información

En caso que algún vehículo del transporte público realice el estacionamiento en las áreas descritas en los puntos A, B, C, D. a qué sanción se hará acreedor dicho transportista"(Sic).

TERCERO.- Toda vez que existe identidad de personas y de acciones entre las tres solicitudes de mérito, por economía procesal, se ordena que el presente acuerdo, sirva para notificar por separado a las tres solicitudes, y atendiendo al Principio General del Derecho "Primero en el tiempo mejor en el derecho", se atiende la solicitud de folio 00551919, en el presente acuerdo.

¹ Con la pequeña variación que refiere el solicitante en el penúltimo párrafo de la primera solicitud lo siguiente: "... del documento que acredite la prohibición o permita el estacionamiento sobre las vialidades descritas en los puntos A, B, C, D...", mientras que las dos últimas solicitudes en el penúltimo párrafo el solicitante refiere: "... el documento que acredite la prohibición o permita el ascenso o descenso de pasajeros para el transporte público descritos en los puntos A, B, C, D..."





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CUARTO.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de la Policía Vial Estatal como Unidad Administrativa que de conformidad con sus facultades y atribuciones podría contar con la información mediante el oficio SSP/UT/378/2019 de 08 de julio de 2019.

QUINTO.- En atención al oficio citado en el considerando Cuarto, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Policía Vial Estatal a través del oficio PE/DGPVE/218/2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, informó en lo que su parte interesa lo siguiente:

"... Por medio del presente me permito informar a usted que esta Dirección de General de la Policía Vial Estatal, no cuenta con la información solicitada, toda vez que es jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez.

..."

Documento que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

SEXTO.- Considerando que la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando QUINTO, concretamente señala que *no cuenta con la información solicitada, toda vez que es jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, consecuentemente no es competencia de la Dirección General de la Policía Vial Estatal.*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

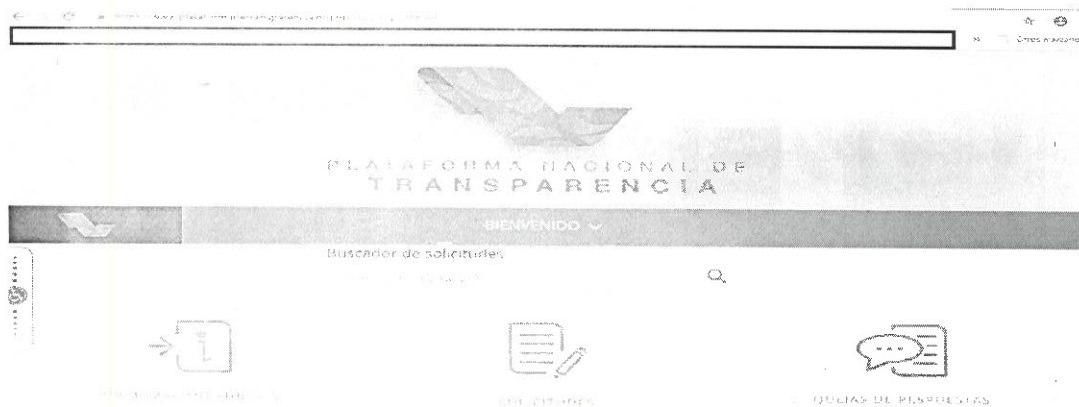
(...)

III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlos;

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información requerida en su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, solicitud de información que podría realizar mediante la siguiente liga electrónica:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia, toda vez que la Dirección General de la Policía Vial Estatal, *no cuenta con la información solicitada*, en virtud que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, como lo refiere en su oficio de cuenta.

4

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Dirección General de la Policía Vial Estatal, respecto a la información requerida por el solicitante en la solicitud de información de folio 00551919.





“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

III. En virtud de que existe identidad de personas y de acciones entre las tres solicitudes de información de folios 00551919, 00552219 y 00552319, por economía procesal, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría que el presente acuerdo, sirva para notificar por separado a las tres solicitudes de mérito y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a “Transparencia” submenú “Secretaría de Seguridad Pública 2019” en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado,
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

Lic. María Mercedes López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez,
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/085/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIOS 00551919, 00552219 Y 00552319.**

